



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-488-SPA-296 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) [en el domicilio ubicado en calle de la Prosperidad, número 52, colonia Escandón segunda sección, Alcaldía Miguel Hidalgo] tienen 3 perros encerrados en jaulas de viaje, (2 bulldog inglés y 1 bulldog francés) todo el día, les grita y les pega, todos los días, los tapa con una cobija para que no vean la luz (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, realizando un recorrido sobre calle Prosperidad, sin localizar inmueble alguno con el número 52; no obstante, se identificó que esta Procuraduría cuenta con antecedentes relativos a los hechos descritos en la presente denuncia para la atención de una denuncia presentada con antelación; sin embargo, estos se localizan en el número 50, por lo que dicho procedimiento, al encontrarse concluido, esta Subprocuraduría acordó la integración de la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-7276-2019 del 31 de julio de 2019, correspondiente a la atención por el maltrato físico en el domicilio ubicado calle Prosperidad, número 52, interior 9, colonia Escandón segunda sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual se substanció conforme a lo previsto en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual es agredido físicamente.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1892-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, esta Subprocuraduría acordó la integración de la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-7276-2019, de la cual se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta Procuraduría constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos hembras de raza Bulldog, color blanco con negro y café, con condición corporal adecuada (3/5).
- Son alojados en jaulas de tamaño adecuado para su talla; sin embargo, se alternan permitiendo que uno deambule libremente por el departamento y una al interior de la jaula, lo anterior a razón que si ambas deambulan libremente se pelean.
- No presentan lesiones o signos de enfermedad.
- Presentan comportamiento sociable con su responsable y personas ajenas al inmueble.



Aunado a lo anterior en el citado instrumento, se concluye lo siguiente:

1. En el inmueble ubicado en calle Prosperidad, número 50 interior 9, colonia Escandón Alcaldía Miguel Hidalgo, habitan dos ejemplares caninos de raza Bulldog, los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-488-SPA-296

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1969 -2020

- Asimismo, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

De lo anterior se desprende que en el domicilio corroborado por el personal de esta Entidad se encuentran dos ejemplares caninos en condiciones adecuadas de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Prosperidad, número 50 interior 9, colonia Escandón Alcaldía Miguel Hidalgo, habitan dos ejemplares caninos de raza Bulldog, los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Asimismo, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-488-SPA-29

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1969 -202

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Edda Veturia Fernández Luiselli
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 12000, CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
EGGH/FSC

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrel.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx